



Quito DM., 05 de Junio de 2017

INFORME DE COMISARIO

ANTECEDENTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 231 de la Ley de Compañías, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 279 de la misma ley presento a ustedes mi informe sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes la Administración, en calidad de Comisario Principal.

OBJETIVO Y ALCANCE DEL INFORME DE COMISARIO

De acuerdo a la Resolución No. 92.1.4.3.0014, es competencia del comisario:

1. Emitir una opinión acerca del cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, por parte de los administradores.
2. Comentar sobre los procedimientos de control interno de la Empresa.
3. Opinar respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si estos han sido elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
4. Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

Sobre la base de los antecedentes y los objetivos antes expuestos, y una vez concluida la revisión de los estados financieros, registros contables, documentos societarios y otros para el cabal cumplimiento de mi función, pongo a consideración de los señores accionistas de MINEVOL S.A., lo siguiente:

INFORME

1. OPINIÓN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES.

De los procedimientos de revisión aplicados para determinar el cumplimiento de resoluciones vigentes por parte de los Administradores de MINEVOL S.A., se determina que, en los aspectos más importantes y de manera general, los Administradores han observado las normas legales, así como las resoluciones emitidas durante el año 2016, conforme detallo a continuación:

1.1 Constitución y marco legal

MINEVOL S. A. se constituyó en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha el 17 de noviembre de 2010, mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil en noviembre 24 del mismo año, siendo su objeto principal la planificación, el desarrollo y la ejecución de proyectos relacionados con la ingeniería civil y cualquier actividad relacionada a su actividad principal.

La Empresa está sujeta a la Ley de Compañías, a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las Leyes que regulan las actividades del sector de la construcción.

1.2 Libros sociales

Los libros sociales de MINEVOL S.A., se encuentran debidamente legalizados y reflejan los valores referentes a la propiedad del valor del capital social al 31 de diciembre de 2016.

a) Los libros sociales de la Empresa se encuentran bajo la custodia de:

Administración de la Empresa: Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, así como el Libro Talonario de Títulos de Acciones y Libro Talonario de Acciones.

El Libro Talonario de Títulos de Acciones se encuentra actualizado al 31 de diciembre del 2016 y se refleja en total un capital de USD 1'267.000,00 dividido en 1'267.000 acciones de USD 1 cada una.

RECOMENDACIÓN

1.-El expediente de las actas societarias del año 2016 no cumple con algunas disposiciones que se expiden en el Reglamento de Juntas generales de Socios y Accionistas (Resolución SCV-DNCDN-14-014 publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10-10-2014 en los siguientes aspectos:

a) Actas de Socios deben estar debidamente numeradas anverso y reverso.

Se recomienda mejorar la organización, numeración y archivo de los libros sociales con el fin de cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías.

2. COMENTAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA

De la evaluación efectuada a los procedimientos de control interno aplicados, se determina que éstos no se han formalizado para cada área de MINEVOL S.A.

Considero que en forma general, la empresa tiene un nivel medio de Control Interno el cual es necesario elevarlo, priorizando su mejora continua.

Es necesario que se implementen manuales de procedimientos y políticas internas que deben ser formalizadas para que puedan ser ejecutadas de tal manera que el control interno sea efectivo.

3. OPINAR RESPECTO A LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS REGISTRADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; Y, SI ÉSTOS HAN SIDO ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

3.1 Opinión sobre los Estados Financieros

Debo indicar que he realizado el análisis a las cifras presentadas en el Estado de Situación General de la Empresa Minevol S.A. a diciembre 31 de 2016, así como el Estado de Resultados y su correspondencia con los registros contables por el año terminado a esa fecha.

En mi opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de MINEVOL S.A., a diciembre 31 de 2016, los cuales guardan relación con los registros y libros contables.

La elaboración de los Estados Financieros es responsabilidad de los administradores de MINEVOL S.A. y la del Comisario es opinar sobre las cifras expresadas en los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, artículos No. 279 y 289.

El presente informe no extingue la responsabilidad de los administradores de MINEVOL S.A., por las operaciones y transacciones financieras ocurridas durante el presente ejercicio económico, de conformidad con el artículo No. 265 de la Ley de Compañías.



RECOMENDACIONES ADICIONALES

1.-Se recomienda que se designe de acuerdo a la Ley, un Oficial de Cumplimiento ya que durante el año 2016 no se han presentado los informes de la UAF (Unidad de Análisis Financiero) a la que las compañías constructoras están obligadas.

2.-Se recomienda que se realice la preparación y envío de la información crediticia de la DINARDAP el mismo que constituye una obligación de la empresa, cabe indicar que los años anteriores tampoco se ha cumplido con esta obligación.

3.-Se recomienda realizar una provisión por Cuentas Incobrables de forma anual, la misma que debe constar en las políticas contables de la empresa.

4. INFORMAR ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

En razón de que la información administrativa, económica y financiera no es emitida en forma oportuna, no es posible cumplir totalmente con todos los aspectos que constan en el Art. 279 de la Ley de Compañías.

RECOMENDACIÓN

La preparación de la información financiera y económica debe realizarse en forma oportuna, es decir máximo 90 días luego del cierre del Ejercicio Económico con la finalidad de que se permita cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo 279.

Atentamente,



Ing. Patricio Burbano Proaño
COMISARIO
Reg.17-3770